



Resolución Ministerial

VISTOS:

El Oficio N° 001840-2024-INDECI/SEC GRAL de la Secretaría General del Instituto Nacional de Defensa Civil; y el Informe Legal N° 02084-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, el mismo que, en virtud al Decreto Supremo N° 002-2016-DE, se encuentra adscrito al Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del Sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el numeral 44.5 del mencionado artículo precisa que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector para el caso de entidades pertenecientes al Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0680-2021-DE se resolvió modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2005-PCM y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 454-2005-PCM, N° 071-2007- PCM, y N° 425-2007-PCM;

Que, mediante Oficio N° 001840-2024-INDECI/SEC GRAL la Secretaría General del Instituto Nacional de Defensa Civil manifiesta que, de la revisión del archivo de la Resolución Ministerial N° 0680-2021-DE publicada en la Sede Digital del Ministerio de Defensa, se ha advertido que el dispositivo consigna en forma literal el “10 de noviembre de 2011” como fecha de emisión, siendo un error de redacción que ha sido informado por el Órgano de Control Institucional de dicho

Organismo Público a través del Informe de Servicio Relacionado N° 010-2024-INDECI/3.0-SR, en el cual recomienda disponer la corrección de dicha información;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, con Informe Legal N° 02084-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la rectificación del error material advertido en la fecha de emisión de la Resolución Ministerial N° 0680-2021-DE, al amparo de lo previsto los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del TUO de la LPAG;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Ministerial N° 0680-2021-DE, en el extremo referido a la fecha de emisión de la citada resolución, conforme al siguiente detalle:

Dice:

Lima, 10 de noviembre de 2011

Debe decir:

Lima, 10 de noviembre de 2021

Artículo 2.- Notificar la presente resolución ministerial al Instituto Nacional de Defensa Civil para conocimiento y los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef)

Regístrese, comuníquese y archívese.

Walter Enrique Astudillo Chávez
Ministro de Defensa